SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JOSÉ RODRÍGO MARÍN FRANCO, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Ilave; 4 y 9 fracción VIII, 12 fracciones VI y XIX, 27 y 28 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 278, 279 y 289 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 1, 2 y 17 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado; 2 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado; 1, 10 y 12, fracciones I, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social de Veracruz; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo Social 2016-2018 dentro de su tomo IV apartado 17, establece garantizar las políticas públicas y estrategias que tengan por objeto disminuir la pobreza y la desigualdad para mejorar el desarrollo humano sostenible para la construcción de una sociedad equitativa.
- II. Que el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá operar y utilizar los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, el cual permite identificar qué indicadores de pobreza y rezago social resultan prioritarios para elevar el bienestar de las comunidades.
- III. Que el código financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de la administración de los recursos que dispongan para realizar los programas a su cargo. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado de Veracruz harán del conocimiento de las unidades administrativas sus requerimientos de información adicional, para lo cual dictarán las normas y lineamientos necesarios que las unidades administrativas deberán reportar, desde los avances financieros hasta las metas de los programas estratégicos o prioritarios, así como la información de los recursos entregados a beneficiarios de subsidios, transferencias, control y evaluación del gasto público que comprende el seguimiento del ejercicio de los programas aprobados.
- IV. Que la Ley de Desarrollo Social y Humano para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que los gobiernos estatal y municipales implementaran campañas de difusión con el objetivo de informar a la población las reglas de operación y beneficios del programa de desarrollo social, como también le corresponde a la persona titular de la secretaría el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia.
- V. Que con base en datos del Coneval la población veracruzana habitaba en viviendas que presentaban alguna carencia en su calidad y espacios por encima de la media nacional, ubicando a Veracruz como el estado con el mayor número de hogares en hacinamiento o con materiales en deterioro en el país.

- VI. Que la política social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave centrará sus esfuerzos en apoyar y atender preferentemente a las familias que viven en las ZAP, en municipios y localidades con alto y muy alto grado de rezago social, en condiciones de pobreza extrema, que por su condición económica y social tienen mayor riesgo y probabilidad de vulnerabilidad.
- VII. Que la finalidad de las presentes Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento a la Vivienda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, es contar con una mejor planeación e integración en la construcción de obras.
- VIII. Que en el Sector de Desarrollo Social se han establecido programas sociales como vertientes de los Programas Presupuestarios, con el propósito de procurar la mayor eficiencia y eficacia en su desarrollo y ejecución, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento a la Vivienda

Artículo 1. El Programa de Mejoramiento a la Vivienda tiene como objeto general el mejorar las condiciones de vida de las familias veracruzanas, a través del mejoramiento de la calidad y espacios de la vivienda, preferentemente a la población en pobreza extrema y a las familias que viven en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las ZAP, conforme a lo previsto en la LGDS.

Artículo 2. El programa, tiene como fines específicos, los siguientes:

- I. Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas, mediante la construcción de pisos de concreto (piso firme).
- II. Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas que presenten deterioro en sus techos, sean improvisados o sean de materiales como lámina o de desecho, mediante la construcción de techos sólidos (techo firme).
- III. Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas, mediante la construcción de muros de material sólido (muro firme) de aquellas viviendas en las que los materiales de sus muros sean de embarro o bajareque, carrizo, bambú, palma; lámina de cartón, metálica, asbesto o algún material de desecho.
- IV. Mejorar la calidad y los espacios en las viviendas rurales y urbanas donde se presente hacinamiento (si habitan más de 2.5 personas en promedio por cuarto) mediante la construcción de una habitación adicional para dormitorio.
- V. Mejorar la calidad de los espacios en las viviendas rurales y urbanas, donde se presente hacinamiento preferentemente en aquellos hogares con integrantes femeninas en situación de vulnerabilidad, asimismo donde el jefe o jefa familia del hogar familiar o no familiar, de acuerdo con el tipo de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuente con la presencia de mujer(es) menores de edad en situación de vulnerabilidad.
- VI. Las posibles situaciones de hogares con presencia femenina puede presentarse cuando la mujer asume el rol de jefa de familia [madre soltera con

hijo(s) e hija(s) menores de edad], cuando hay presencia de mujeres en situación de vulnerabilidad (embarazadas solteras, mujeres con algún tipo de discapacidad, mujeres mayores de 65 años u otra situación de vulnerabilidad) o en los hogares donde las condiciones de hacinamiento afecten a las mujeres, especialmente a las mujeres menores de edad. (Derivado del objetivo anterior como atención a la política de transversalidad con enfoque de género).

Artículo 3. El Programa de Mejoramiento a la Vivienda tendrá cobertura en todas las localidades de los 212 municipios del estado. Dependiendo de la fuente de recursos se atenderán los lineamientos y normatividad específica respecto de la cobertura. Para el caso de la cobertura del Programa de Mejoramiento a la Vivienda con recursos del FISE, se dará atención a la población objetivo, localizada en las áreas territoriales establecidas en su normatividad.

Artículo 4. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se deberá entender por:

Acta de entrega recepción: Se refiere al documento que elabora el ejecutor al término de la obra física y que se suscribe por representantes de los gobiernos locales y la comunidad beneficiada. En ella se describen los conceptos de obra realizados y el presupuesto ejercido. Asimismo, se establecen los compromisos y/o acuerdos entre participantes para el óptimo funcionamiento, cuidado y conservación de la obra.

AGEB: Según INEGI, una AGEB urbana es un área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, entre otros, sólo son asignadas al interior de las zonas urbanas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las cabeceras municipales.

Área Ejecutora: Áreas responsables de la ejecución de las obras y acciones relacionadas con la realización de trabajo de campo, comunitario y durante el trato directo con beneficiarios.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

Beneficiarios: Son los hogares que directamente recibieron un apoyo y/o que se encuentran asentados en las zonas de actuación, en donde se realizan obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

Catálogo del FISE: Al listado de proyectos de infraestructura social básica que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS, el cual permite identificar la incidencia de éstos en los indicadores de carencia sociales que define el Coneval para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social.

Comité Comunitario: Órgano de participación social y representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera democrática o en asamblea general, los cuales se incluyen los comités comunitarios de la cruzada contra el hambre.

Coneval: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios.

Credencial de IFE o INE: Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral.

CUIS: Cuestionario Único de Información Socioeconómica.

CURP: Clave Única de Registro Poblacional.

DEAB: Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios.

DGOPS: Dirección General de Operación de Programas Sociales.

DGMCV: Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda.

DGPE: Dirección General de Planeación y Evaluación.

Equidad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

FISE: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Hacinamiento: Situación que presentan los habitantes de una vivienda en la cual el número promedio de personas por cuarto dormitorio es mayor a 2.5, como lo establece el INEGI.

Hogar: Según INEGI, es el conjunto de personas que residen habitualmente en una vivienda particular y se sostienen de un gasto común principalmente para alimentación.

Hogar familiar: Según INEGI, es el hogar en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a).

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Informe Anual: Al documento en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios que realice la Secretaría de Desarrollo Social, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Jefe(a) del hogar: Según la definición de INEGI, persona reconocida como tal por los demás integrantes del hogar.

LCF: Ley de Coordinación Fiscal.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGDS: Ley General de Desarrollo Social.

LDSH: Ley de Desarrollo Social y Humano.

Línea de bienestar mínima: Equivale al costo de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada.

Marginación: Es un fenómeno estructural de rezago de un territorio determinado que, de manera general, refleja la falta de acceso de la población a bienes y servicios básicos. El Consejo Nacional de Población establece una medida-resumen de marginación, i.e., el índice de marginación, con base en nueve variables de rezago y con la cual se clasifican

a las entidades federativas, municipios, localidades, áreas geoestadísticas básicas, de acuerdo a su grado de marginación muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

Mejoramiento de vivienda: Solución habitacional tendiente a consolidar las viviendas física o funcionalmente, mediante actividades de rehabilitación, ampliación, incluyendo dependiendo del caso, ecotecnias y criterios de diseño bioclimático, promoviendo la mejora de su habitabilidad; fomentando la sustentabilidad para propiciar una vivienda digna y decorosa.

Muros de material sólido: Aquel que se construye con material de construcción y concreto para mejoramiento de la vivienda. Este componente de acuerdo al Anexo I del catálogo del FAIS, se llama muro firme y aparecerá dicho nombre entre paréntesis a lo largo del cuerpo del texto.

MIDS: Matriz de Inversión para el Desarrollo Social. Herramienta que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz utilizará para identificar la incidencia de los proyectos que realicen las entidades, municipios en los indicadores de situación de pobreza y rezago social que se señalan en el Informe Anual.

Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluyen a las personas atendidas por los programas de desarrollo social desarrollados en la entidad.

Padrón Base: Es la base de datos que proviene del Padrón Único.

Padrón Único de Beneficiarios: Es la inclusión de los beneficiarios que cuentan con la credencial (del programa) "Veracruz Comienza Contigo" en un padrón que alberga sus datos y geolocalización.

Participación ciudadana: Intervención de los habitantes de las comunidades en el diagnóstico, planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos, con la finalidad de asegurar que las propuestas atiendan a las necesidades locales.

PVD 2016-2018: Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, Plan general del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que sienta las bases para programar las acciones públicas gubernamentales que permitan generar el desarrollo social, el desarrollo económico y el bienestar general de la población del territorio veracruzano.

Pisos de concreto: Aquel que se construye con concreto para mejoramiento de la vivienda. Este componente de acuerdo al Anexo I del catálogo del FAIS, se llama piso firme y aparecerá entre paréntesis a lo largo del cuerpo del texto.

Población objetivo: Población que un programa tiene planeado o programado atender, para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normativa.

Población potencial: Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.

Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (Coneval).

Pobreza extrema: Coneval señala que una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de

Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Pobreza moderada: Es aquella persona que, siendo pobre, no se encuentra en pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.

Pobreza multidimensional: Es la misma definición de pobreza descrita en este mismo glosario, la cual se deriva de la medición de la pobreza en México que define la LGDS. La palabra multidimensional se refiere a que la metodología de medición de pobreza utiliza varias dimensiones o factores económicos y sociales en su concepción y definición.

Reglas de Operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar una intervención pública.

Rezago social: Es una medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales. La fuente oficial para determinar el grado de rezago social a nivel de entidad federativa, municipio y localidad es el Coneval.

Saoci: Sistema de Atención y Orientación Ciudadana.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social Federal.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz.

Sefiplan: Secretaría de Finanzas y Planeación.

SFU: Sistema de Formato Único, que es el sistema establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 85 de la LFPRH, mediante el cual se reporta el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Techo sólido: Aquel que se construye con concreto para mejoramiento de la vivienda. Este componente, de acuerdo al Anexo I del catálogo del FAIS, se llama techo firme y aparecerá entre paréntesis a lo largo del cuerpo del texto.

Unidades Responsables: Son las unidades administrativas de gasto del sector público y que se constituyen al contar con "clave de unidad responsable". Las unidades responsables están sujetas a la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público el cual administran para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada.

Vulnerables por carencias sociales: De acuerdo con el Coneval, se identifica en aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.

ZAP: Zonas de Atención Prioritaria, conforme a la definición establecida en el artículo 29 de la LGDS.

ZAP rural: Los listados en el ANEXO A del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal vigente.

ZAP urbana: Las Áreas Geo estadísticas Básicas listadas en el ANEXO B del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 5. La Secretaría podrá operar con recursos del FISE y Recursos de Obra Estatal Directa u Otros, de conformidad a la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 6. La Secretaría operará y utilizará los recursos del FISE para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual de pobreza, el cual permite identificar qué indicadores de pobreza y rezago social resultan prioritarios para elevar el bienestar de las comunidades.

Artículo 7. Los recursos financiados con fondos del estado u otros estarán sujetos a la normatividad y lineamientos específicos del fondo que trate.

Si es coinversión de recursos con el fondo FISE, estos se sujetarán a los lineamientos y reglas de operación del fondo FISE.

Si en los fondos no existen lineamientos o no están sujetos a alguna regla de operación, el fondo proveniente se tomará en cuenta para ejecutar obras y acciones que beneficien a las familias veracruzanas que requieran mejorar sus condiciones de calidad y espacios en vivienda mediante el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Las áreas ejecutoras, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos que se realicen con los recursos FAIS y con base en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual y conforme al Catálogo del FAIS.
- II. Participar en las acciones de capacitación que lleve a cabo la SEDESOL referentes a la operación del FAIS.
- III. Reportar trimestralmente la planeación de los recursos FAIS en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes de concluir el trimestre.
- IV. Reportar la información sobre el uso de los recursos del FAIS en el SFU, las metas y avances de los indicadores de la MIR, así como aquella a que se refiere la fracción III del artículo 33 de la LCF relacionada con las obras financiadas con recursos provenientes del FAIS, en los términos que disponga la SHCP, dentro del plazo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 48 de la LCF.
- V. Atender las observaciones que la SEDESOL emita a la información que se reporte en el SFU, conforme al calendario establecido para tal fin por la SHCP.
- VI. Proporcionar a la SEDESOL la información adicional que ésta requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos y la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- VII. Publicar en su página oficial de Internet los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS y en su caso, evidencias de conclusión, en los términos establecidos en el artículo 33 de la LCF.
- VIII. Proporcionar a la SEDESOL la información adicional que ésta requiera para la integración de la MIDS, con el fin de contar con elementos para el análisis de incidencia de los proyectos realizados con los recursos FAIS en los indicadores de situación de pobreza y de rezago social identificados en el Informe Anual, conforme al Catálogo del FAIS.
 - IX. Informar a las Delegaciones de la SEDESOL sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan un uso eficiente y eficaz de los recursos del FAIS.
 - X. Mantener registros específicos del FAIS y sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la LGCG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental respecto del ejercicio de los recursos federales.
 - XI. Proporcionar a la SEDESOL y a las delegaciones de la SEDESOL toda la información que se requiera para la realización de la evaluación del FAIS.
- XII. Fomentar la participación comunitaria en la planeación, registro y establecimiento de mecanismos de control y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de las formas de organización con las que cuente el municipio para promover la participación social.
- XIII. Cuando se trate de obras de mejoramiento de vivienda, los gobiernos locales deberán colocar una etiqueta en un lugar visible para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del FAIS que contenga al menos la siguiente frase: "Esta vivienda fue mejorada con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal vigente, iniciando el día xxx del mes de xxxx del año xxx y se concluyó el día xx del mes de xxxx del año xxxx" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", de acuerdo con el artículo 28 de la LGDS y artículo 18 de la LDSH.
- XIV. En materia de verificación y seguimiento, los gobiernos locales, con base en lo convenido con la SEDESOL, deberán al menos:
 - Reportar trimestralmente a la SEDESOL las acciones de verificación de las obras registradas en el SFU.
 - b) Elaborar y remitir a SEDESOL el reporte de incidencias encontradas respecto del registro de avances en el SFU y la verificación.
- XV. Se mantendrán registros específicos de sus fondos debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, conforme a lo establecido por la LGCG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XVI. Se tendrá que hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas, beneficiarios y avances del ejercicio de los recursos, con una periodicidad trimestral.
- XVII. Se procurará que las obras que se realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.

- XVIII. Cuando en un municipio exista población indígena, las autoridades municipales, en coordinación con el estado, deberán difundir en su(s) lengua(s) los programas de desarrollo social que se estén implementando en el municipio.
- XIX. Se implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el estado.
- XX. Las demás que refiera el artículo 33 de la LCF.

Artículo 9. La Secretaría, es la responsable mediante la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la Subsecretaria de Desarrollo Social y Humano, la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, La Dirección General de Operación de Programas Sociales, La Dirección General de Planeación y Evaluación, La Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa quienes contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los objetivos, políticas, estrategias generales y los procedimientos específicos para la operación del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.
- II. Integrar información sobre las características, objetivos, avances y resultados del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, así como elaborar los informes institucionales correspondientes y de los sistemas informáticos institucionales de la SHCP, SEDESOL y la SFP.
- III. Asignar o reasignar los recursos disponibles de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.
- Coordinar con las áreas responsables la consolidación de los padrones de beneficiarios.
- V. Interpretar las presentes Reglas de Operación mediante las áreas responsables del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.
- VI. Suscribir los siguientes documentos de acuerdo al caso: convenios de coordinación, colaboración o concertación para las demás vertientes con los diferentes municipios de la entidad.
- VII. En dichos instrumentos deberá incluirse la conformidad de las partes para acatar la normatividad del Programa de Mejoramiento a la Vivienda y asegurar el establecimiento de mecanismos de información sobre los recursos, la entrega de datos individuales para la formulación del padrón de beneficiarios y los avances en la ejecución de las obras o acciones.

Artículo 10. Los componentes del Programa de Mejoramiento a la Vivienda son:

- I. Viviendas mejoradas con pisos de concreto (piso firme).
- II. Viviendas beneficiadas con la construcción de techos sólidos (techo firme).
- III. Viviendas beneficiadas con muros de material sólido (muro firme).
- IV. Viviendas beneficiadas con la construcción de un cuarto para dormitorio (reducir el hacinamiento).
- V. Otras obras con fines al mejoramiento a la vivienda conforme al "Anexo I. Catálogo del FAIS" de los "Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" u otras que defina la SEDESOL.

Artículo 11. Se apoyará a las familias que presenten piso de tierra dentro de sus viviendas, con la construcción de piso de concreto (piso firme), con superficie hasta 26 metros cuadrados por vivienda con las siguientes especificaciones: piso de concreto hidráulico de 8 centímetros de espesor con una resistencia f´c=150kg/cm².

Artículo 12. Se apoyará a las familias con la construcción de techos firmes en viviendas que presenten deterioro en sus techos, sean improvisados, construidos con materiales como lámina cartón o de desecho. La ejecutora revisará previamente la estructura de la vivienda para determinar las posibilidades que tiene cada vivienda de recibir el apoyo de techo firme. En caso de requerir adecuaciones mínimas estas correrán a cargo del beneficiario. Para ello se elaborará una carta compromiso que especifique su responsabilidad y el periodo para ejecutar dichas adecuaciones. En caso de no cumplir con el tiempo estipulado se estudiará la posibilidad de ampliación de plazo, esto dependerá del programa de obra contratado para cada licitación.

Se dará un área de hasta 37 metros cuadrados por vivienda, con las siguientes especificaciones: losa de concreto hidráulico de 10 centímetros de espesor con una resistencia f´c=200kg/cm². Asimismo no se construirán techos firmes en segundo piso de las viviendas o en espacios no habitables por la familia.

Artículo 13. Se apoyará a las familias que presenten deterioro en sus muros, sean de embarro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto o material de desecho, con la construcción de muros de material sólido con un área hasta 34 metros cuadrados por vivienda con 15 centímetros de espesor.

Artículo 14. Se apoyará a las familias que vivan en hacinamiento. Es decir, que la razón de personas por cuarto sea mayor de 2.5 y que además cuenten con el espacio dentro de su propiedad para recibir el apoyo, con la construcción de una habitación adicional para cuarto dormitorio, con una superficie máxima de 12 metros cuadrados de construcción. Y será construida con materiales imperecederos. No se construirán cuartos dormitorio en segundo piso de las viviendas o en espacios no habitables por la familia.

Artículo 15. La Secretaría, mediante la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la Subsecretaria de Desarrollo Social y Humano, la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, la Dirección General de Operación de Programas Sociales, la Dirección General de Planeación y Evaluación, la Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios, la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa son las instancias facultadas para aprobar e interpretar las presentes Reglas de Operación así como resolver sobre los aspectos no considerados en ellas.

Artículo 16. Responsabilidades de la instancia normativa:

- I. Señalar y observar la correcta ministración de los recursos previstos, cuando las áreas ejecutoras de la Secretaría no cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- II. Convocar a los integrantes de la instancia normativa a la resolución de los aspectos no considerados por estas Reglas de Operación.

- III. Convocar a las áreas normativas, cuando exista la necesidad de realizar cambios a las presentes Reglas de Operación.
- IV. Asegurar la firma y vigilancia de contratos documentados, evitando en su totalidad la celebración de contratos verbales.

Artículo 17.- Todas las familias veracruzanas que cumplan las características y criterios de selección establecidos en los lineamientos y normatividad específica de la fuente de los fondos para su financiamiento, así como las establecidas en la LGDS y en su reglamento.

Artículo 18. Población veracruzana que se encuentra preferentemente en pobreza extrema, que vive en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las ZAP, conforme a lo previsto en la LGDS. Para el caso de que la realización de los proyectos sea con recursos FISE, la ejecución del Programa de Mejoramiento a la Vivienda se apegará a los lineamientos establecidos para dicho fondo.

Artículo 19. Para que los solicitantes de los distintos componentes del Programa de Mejoramiento a la Vivienda puedan ser incluidos como posibles beneficiarios, se canalizará su solicitud mediante el llenado de la "Solicitud de apoyo u orientación a beneficiarios". Dicha solicitud se proporcionará, llenará y firmará en las distintas oficinas de la Secretaría. A la persona solicitante se le dará un número de atención que proporcionará el Sistema de Atención y Orientación Ciudadana (Saoci), mismo que se asignará al acuse de recibo donde se especificará el día y hora de recepción con su puño y letra. A su vez se asignará un "Folio Sedesol" (folio de seguimiento interno en la Secretaría), para su control. La solicitud quedará bajo resguardo de la Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios (DEAB) para su seguimiento y control. La DEAB canaliza la solicitud autorizada a la DGOPS para aplicar el CUIS respectivo y/o buscar en su base de datos si la(s) persona(s) solicitante(s) y/o sus respectivos hogares se encuentra(n) previamente encuestado(s). Procederán de acuerdo con los criterios de elegibilidad o identificación de beneficiarios considerados a partir del artículo 20 de estas Reglas de Operación.

Por otra parte, se considera que son beneficiarios los hogares que directamente recibieron un apoyo y/o que se encuentran asentados en las zonas de actuación del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, en donde se realizarán las obras y acciones.

Artículo 20. Procedimiento de identificación de beneficiarios.

- La Secretaría atenderá prioritariamente las solicitudes realizadas por los municipios, en los que se busque la complementariedad de acciones a las programadas con sus recursos propios y cumplan la normatividad de la fuente de recursos.
- II. La identificación de personas o familias beneficiarias se realizará mediante la aplicación del CUIS, que se aplicará preferentemente en la vivienda o espacio físico que ocupan las familias potencialmente beneficiarias.
- III. Aquellas personas que no han sido encuestadas (sin folio CUIS), pero presenten algún tipo de carencia y cumplan con los requisitos estipulados en estas Reglas de Operación podrán ser candidatos a recibir algún beneficio de los que otorga el

- Programa de Mejoramiento a la Vivienda; con el compromiso de que la DGMCV turne la relación de candidatos a la DGOPS encargada del levamiento de encuestas, para que puedan ser incorporados al Padrón de Beneficiarios.
- IV. El procedimiento de aplicación consiste en que el personal de la Secretaría se presenta en el domicilio y solicita la presencia del jefe/jefa del hogar o algún informante adecuado mayor de 18 años que conozca la información socioeconómica del hogar. El CUIS se levanta de forma electrónica mediante la utilización de dispositivos móviles.
- V. Una vez recabados los datos socioeconómicos, se procesan con el objeto de identificar las carencias de las familias e integrar el Padrón Base de familias potencialmente susceptibles de ser beneficiarias del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

Artículo 21. Procedimiento de inclusión de familias al Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, la DGMCV definirá el universo de familias a atender, mismas que serán tomadas del Padrón Base.
- II. La DGOPS de la Secretaría, ejecutará el proceso de inclusión de beneficiarios al Programa de Mejoramiento a la Vivienda, que consiste en:
 - a) Convocar a las familias del Padrón Base seleccionado para ser incluido el programa.
 - b) Realizar una sesión informativa del Programa de Mejoramiento a la Vivienda en la que se explican los objetivos, requisitos y alcances.
 - c) Formalizar la inclusión mediante la firma de aceptación voluntaria en el formato de credencial del Programa Veracruz Comienza Contigo y al mismo tiempo se entrega a la familia la credencial "Veracruz Comienza Contigo" que la identifica como beneficiaria activa.
 - d) Recibir la documentación de todos los integrantes de la familia, que se integra a su expediente, el cual consiste en: CURP, comprobante de domicilio (luz, agua, predial o teléfono fijo) o constancia de residencia signada por la autoridad municipal con fecha de expedición no mayor a tres meses, identificación oficial vigente con fotografía (credencial del IFE/INE, Pasaporte, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional).
 - e) La documentación generada para la composición del Programa de Mejoramiento a la Vivienda se integrará al expediente de la familia.
 - f) Toda la documentación se integrará al expediente físico y electrónico de la familia que queda en resguardo de la subdelegación correspondiente. El expediente electrónico se integrará en una plataforma tecnológica de consulta.

Artículo 22. Requisitos para integración del expediente del beneficiario al Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

La Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda solicitará a los municipios reunir el expediente del beneficiario el cual deberá contener los siguientes documentos:

- a. Solicitud de apoyo (del encuestado).
- b. CURP (del propietario del terreno donde se solicita el apoyo).
- c. Credencial de elector (INE/IFE) (propietario y encuestado).

- d. Constancia de Materia de Riesgo (emitida por las autoridades municipales).
- e. Anuencia uso de suelo emitida por el Ayuntamiento.
- f. Licencia de construcción emitida por el Ayuntamiento.
- g. Acreditación de propiedad del terreno donde se solicita el apoyo (escrituras o acreditación de propiedad emitida por el Ayuntamiento).

Artículo 23. Derechos de los beneficiarios.

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo sin discriminación alguna, por el personal de las distintas áreas ejecutoras que participan en los programas sociales descritos.
- II. Acceder a la información necesaria del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, sus reglas de operación, recursos y cobertura.
- III. Solicitar y recibir información sobre el avance de las gestiones que hubieran realizado.
- IV. Recibir los servicios y prestaciones del Programa de Mejoramiento a la Vivienda conforme a sus Reglas de Operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.
- V. Recibir notificación por parte de la Secretaría, que recibirá algún beneficio de los que otorga el Programa de Mejoramiento a la Vivienda.
- VI. Inconformarse si no le entregan la obra, dejándolo asentado en el Acta de Entrega Recepción del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.
- VII. Tener la reserva y privacidad de la información de sus datos personales.
- VIII. Formar parte de los comités comunitarios (también llamados "Casas de Enlace") del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, de conformidad con lo establecido en la "Guía para la integración de casas de enlace del programa Veracruz Comienza Contigo", considerado en el punto 7.1 de estas Reglas de Operación.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

- I. Proporcionar la información socioeconómica o sociodemográfica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.
- II. Comprometerse a que el área ejecutora realice los trabajos de mano de obra de la construcción del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.
- III. Utilizar el Programa de Mejoramiento a la Vivienda otorgado únicamente para el fin establecido, evitando cualquier uso distinto.
- IV. Permitir la visita a la vivienda con la finalidad de validar la Información proporcionada.
- V. Facilitar los trabajos de verificación, en cualquier etapa del proceso de la obra o acción, por parte de la Instancia normativa y del área ejecutora.
- VI. Se firmará el acta de entrega-recepción cuando el Área Ejecutora haga entrega de la obra al beneficiario.
- VII. Integrar los comités comunitarios fomentando debidamente la equidad de género por cada localidad o municipio beneficiado.
- VIII. Aceptar la realización de los trabajos de construcción en las viviendas beneficiadas por el programa de mejoramiento a la vivienda.
- IX. Proporcionar, si les fuera requerido bajo protesta de decir verdad, datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socioeconómica, grado máximo de estudios, número de dependientes económicos, fecha y lugar de

- nacimiento, CURP, identificación del IFE/INE, así como acreditación de la propiedad para aquellos casos que aplique.
- X. Aceptar y facilitar verificaciones, auditorías e inspecciones.
- XI. Proporcionar la información requerida por las Áreas Responsables.
- XII. Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 25. Causales de baja del beneficiario.

- I. Por no utilizar los recursos para los fines que fueron autorizados.
- II. Por no cumplir con las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación, causarán baja y no podrán volver a ser sujetos de alguna obra o acción por parte de este Programa.
- III. El área ejecutora de la Secretaría es la responsable de aplicar las causales de baja al beneficiario y debe notificar oficialmente a la Instancia normativa, los datos del beneficiario y las causas de la misma.

Artículo 26. Procedimiento de baja.

- I. El área ejecutora recibirá del municipio la notificación debidamente fundada y motivada del inicio del proceso de causal de baja, con el fin de contar con 15 días naturales para presentar mediante escrito libre y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando elementos probatorios para fundamentar su dicho.
- II. Una vez transcurrido este plazo sin que el beneficiario interponga argumento alguno se tomará como no interesado y se procederá a su baja automática.
- III. Si el beneficiario comparece en tiempo y forma inconformándose, el área ejecutora valorará las pruebas aportadas, y si la causa que dio origen al procedimiento subsiste el beneficiario será notificado por escrito de su baja en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. El beneficiario, que cause baja del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, permanecerá registrado en el Padrón con la debida notificación correspondiente, con la finalidad de que no pueda volver a ser parte del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

Artículo 27. La Secretaría promoverá la participación social para el Desarrollo Comunitario, mediante acciones que permita a los ciudadanos y beneficiarios del programa de Mejoramiento a la Vivienda, organizarse mediante la instalación de los comités comunitarios, que serán los órganos de participación y de representación de una comunidad urbana, rural o indígena, los cuales actuarán como:

- a) Grupos que se organizan y se capacitan para formar un núcleo ciudadano en cada comunidad.
- b) Grupos que se articulan con los tres órdenes de gobierno en procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones del programa de mejoramiento a la vivienda.
- c) Instrumentos de organización de la población que los tres órdenes de gobierno reconocerán como instancias de participación y planeación comunitaria.

Artículo 28. La participación de los beneficiarios en el Programa de Mejoramiento a la Vivienda se apegará a la estrategia de participación ciudadana del Programa Veracruz Comienza Contigo, que considera la promoción de "Casas de Enlace" para fomentar la participación ciudadana y comunitaria. Las características y lineamientos de dicha participación se encuentran en la "Guía para la integración de Casas de Enlace del Programa Veracruz Comienza Contigo" elaborada por la DGOPS de la Secretaría.

Asimismo se toma en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, señalado en el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto y la utilización de "usos y costumbres" señalado en el párrafo tercero del mismo artículo, la Secretaría, reconoce la existencia de formas diversas de organización y participación ciudadana en poblaciones mayormente indígenas, casos en donde se tomará en cuenta las resoluciones emitidas por los órganos indígenas de gobierno. En este tipo de casos, los comités comunitarios serán los que resuelva apegados a la opinión emitida por los consejos indígenas.

En todos los casos, para generar certeza de la integración de los comités y la participación comunitaria, se establecerá el "Acta de Conformación o Mantenimiento de Comités de Casa de Enlace", la cual dará fe del establecimiento de las formas de participación comunitaria para la aplicación de los recursos del FISE.

Artículo 29. La DGMCV llevará acabo el control y vigilancia de obra de los comités comunitarios la cual estará compuesta por tres etapas:

Etapa 1. Informativa antes del inicio de la obra: Se consignan datos e información indispensables de la ejecución de la obra en su etapa inicial, que servirán para ser difundidos entre los comités comunitarios y evaluar el resultado final de la misma.

Etapa 2. Vigilancia durante la construcción: Se registran datos e información relacionada con el avance físico de la obra y anotar irregularidades que los comités o beneficiarios encuentren durante el proceso, mismas que deberán ser reportadas a la supervisión por medio de los comités comunitarios.

Etapa 3. Resultados al finalizar la construcción: se registran datos e información relacionada con la terminación de la obra, el estado físico de la misma y el cumplimiento tanto de las metas programadas, como de las formalidades en su recepción y entrega de los beneficiarios o en su caso, aquellas observaciones que sean importantes hacer del conocimiento a la autoridad.

Se levantará el "Acta de Entrega-Recepción de los trabajos a la Comunidad", la cual deberá contar con un anexo de reporte fotográfico referido momento anterior y al momento posterior (el antes y el después) de la ejecución de las obras y acciones.

En dicho reporte se tomarán fotografías desde el mismo ángulo para que se distinga la diferencia. Asimismo, se tomará una fotografía donde aparezca la familia beneficiada y colocar una etiqueta en un lugar visible que señale al menos lo siguiente: "Esta vivienda fue mejorada con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal vigente", iniciando el día xxx del mes de xxxx del año xxx y se concluyó el día xx del mes de xxxx del año xxxx" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Por último, se deberá constatar el levantamiento de las firmas de conformidad del acta de entrega-recepción de las obras y acciones a la comunidad, la cual estará firmada por la familia beneficiada, por los integrantes del comité comunitario al recibir de conformidad,

por el representante del municipio y por los representantes de la Secretaría. Los representantes de la Secretaría son quienes entregarán la obra o acciones terminadas.

Artículo 30. La Secretaría, mediante la DGOPS como parte del seguimiento y evaluación interna del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, aplicará un cuestionario de percepción a las personas beneficiarias, después de seis meses de haberse otorgado los apoyos, donde se seleccionará una muestra representativa y aleatoria del universo de la población beneficiada de cada uno de los componentes del programa antes citado, donde se constatará que dicha(s) persona(s) recibió(eron) y conoce(n) el tipo de apoyo otorgado a las viviendas beneficiadas con techos sólidos (techo firme), cuarto dormitorio, muros de material sólido (muro firme), mejoradas con pisos de concreto (piso firme) y demás componentes que integren las presentes Reglas de Operación. En dicho cuestionario se describirán los datos personales del beneficiario(a) [Municipio, localidad, folio encuesta de evaluación, nombre completo de quien entrevista, fecha de levantamiento (dd/mm/aaaa), sexo y edad]. Asimismo deberá contener el conocimiento general del Programa de Mejoramiento a la Vivienda, calidad de la gestión, expectativas y satisfacción de la(s) persona(s) beneficiaria(s).

Las áreas ejecutoras, conjuntamente con la DGPE de la Secretaría, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definieron los siguientes indicadores de resultados, con los cuales se dará seguimiento a la operatividad del Programa de Mejoramiento a la Vivienda.

Artículo 31. La Secretaría podrá realizar al término de cada ejercicio fiscal, una evaluación integral de resultados de los distintos subprogramas a su cargo, por conducto de una institución académica o de investigación, o bien por un experto u organismo especializado que cuente con reconocimiento y experiencia y que esté inscrito en el Registro de Evaluadores del Coneval, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa de Mejoramiento a la Vivienda, serán coordinadas por la Secretaría, ante quien deberá informarse del resultado de las mismas.

Artículo 32. Conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación, además de estar publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado, las Reglas de Operación estarán disponibles en la Página de Internet de la Secretaría. Las obligaciones de transparencia se observan en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 15, el cual establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación. Asimismo, mediante las áreas ejecutoras de las distintas vertientes o programas sociales serán las encargadas de la promoción del Programa de Mejoramiento a la Vivienda en los municipios a atender y darán a conocer las acciones y obras a realizar y las localidades a beneficiar. Esto independientemente de los trabajos de promoción que realice la Secretaría, a través de sus diferentes órganos administrativos.

Artículo 33. Las ejecuciones de las obras en las vertientes del Programa de Mejoramiento a la Vivienda a cargo de la Secretaría, deberán verse reflejadas en los padrones de beneficiarios de cada una de dichas vertientes.

Será responsabilidad de las áreas ejecutoras de la Secretaría establecidas en estas Reglas de Operación, validar la información proporcionada por los beneficiarios, ya sea de manera directa o a través de personal operativo.

Igualmente, las áreas ejecutoras de la Secretaría deberán prever, conforme lo establece el Artículo 35 de la Ley de Tutela para la Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que respecte al proceso de recolección de información socioeconómica de los beneficiarios y asambleas informativas, incluyendo la de la constitución de los comités comunitarios para los efectos de incorporación al Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 34. En la operación y ejecución de los recursos estatales del Programa de Mejoramiento a la Vivienda se deberán observar y atender lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos que emita la autoridad electoral, en este caso el Instituto Nacional Electoral para impedir que el Programa de Mejoramiento a la Vivienda sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales. Asimismo, este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Artículo 35. Los beneficiarios podrán presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes por incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, lo que puede dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las quejas y denuncias serán captadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría, directamente en sus oficinas ubicadas en Av. Vista Hermosa No. 7, sexto piso, Col. Valle Rubí Ánimas C.P. 91190, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en los números telefónicos (228) 8181883 o a través de la página web http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/captura-de-quejas de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Único. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, estarán vigentes hasta la emisión de nuevas reglas o ante modificaciones hechas, en los términos establecidos en la normatividad correspondiente.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Dado en la Secretaría, Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a los 08 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Lic. José Rodrigo Marín Franco Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Rúbrica

folio 1519